

Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes
Totonicapán



Reglamento Interno de la Oficina Municipal de
Planificación

El Presente Reglamento Tiene Vigencia de Enero a
Diciembre del 2,020

Nota: El presente Reglamento se encuentra vigente a la presente fecha y está siendo revisado por Asesoría Jurídica. Por lo que se encuentra sujeto a cambios.

Capítulo I

Disposiciones generales

ARTICULO 1. Base legal. La Oficina Municipal de Planificación se encuentra legalmente instituida en el Código Municipal, Decreto 12-2002, Capítulo V, bajo el encabezado "Oficinas Técnicas Municipales"; artículos 95 y 96, el cual entró en vigencia el uno de julio del año 2002. El Artículo 95, dice: "El Concejo Municipal tendrá una oficina municipal de planificación, que coordinará y consolidará los diagnósticos, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio. La oficina municipal de planificación podrá contar con el apoyo sectorial de los ministerios y secretarías de Estado que integran el Organismo Ejecutivo. La oficina municipal de planificación es responsable de producir la información precisa y de calidad requerida para la formulación y gestión de las políticas públicas municipales".

ARTICULO 2. Misión. Constituirse en el soporte técnico-administrativo de la municipalidad, en los procesos de planificar y producir la información precisa y de calidad, requerida para la formulación y gestión de políticas públicas municipales, que permitan el desarrollo integral del municipio.

ARTICULO 3. Objetivos. Asesorar al Concejo Municipal y al Alcalde en la formulación de políticas de desarrollo municipal; apoyar a los vecinos del municipio en la solución de sus necesidades básicas, creando un enlace entre la comunidad y municipalidad; y constituirse en la principal gestora de capacitación y búsqueda de recursos financieros, para la ejecución de los diferentes proyectos.

ARTICULO 4. Orden Jerárquico. Las Oficinas Técnicas Municipales están integradas por la Oficina Municipal de Planificación –OMP- y Administración Financiera Integrada Municipal –AFIM-. Siendo la OMP una oficina que depende del Concejo Municipal por intermedio del Alcalde, a través de su Coordinador, quien es la persona responsable de rendir los informes y dar las asesorías correspondientes.

Capítulo II

Integración y atribuciones

ARTICULO 5. Integración. La OMP se integra básicamente por un Coordinador General, pudiendo ampliarse a otras figuras, de acuerdo a las necesidades manifiestas de la municipalidad.

ARTICULO 6. Coordinador General. Es la persona que ocupa el orden jerárquico más alto dentro de la Oficina Municipal de Planificación –OMP-, frente al Concejo Municipal a través del Alcalde.

ARTICULO 7. Requisitos del Coordinador General. El Coordinador General deberá ser nombrado por el Concejo Municipal de una terna presentada por el Alcalde, y llenar los requisitos mínimos siguientes:

- a) Ser guatemalteco de origen
- b) Ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos
- c) Profesional o;
- d) Tener experiencia calificada en la materia.

ARTICULO 8. Atribuciones del Coordinador General. Las atribuciones del Coordinador están establecidas en el artículo 96 del Código Municipal, siendo éstas:

- a) Cumplir y ejecutar las decisiones del Concejo Municipal, en lo correspondiente a su responsabilidad y atribuciones específicas.
- b) Elaborar los perfiles, estudios de preinversión, y factibilidad de los proyectos para el desarrollo del municipio, a partir de las necesidades sentidas y priorizadas.

- c) Mantener actualizadas las estadísticas socioeconómicas del municipio, incluyendo la información geográfica de ordenamiento territorial y de recursos naturales.
- d) Mantener actualizado el registro de necesidades identificadas y priorizadas de los planes, programas y proyectos en sus fases de perfil, factibilidad, negociación y ejecución.
- e) Mantener un inventario permanente de la infraestructura social y productiva con que cuenta cada centro poblado; así como la cobertura de los servicios públicos de los que gozan éstos.
- f) Asesorar al Concejo Municipal y al Alcalde, en sus relaciones con las entidades de desarrollo públicas y privadas.
- g) Suministrar la información que le sea requerida por las autoridades municipales u otros interesados, con base a los registros existentes.
- h) Otras actividades relacionadas con el desempeño de su cargo, y aquellas que les encomiende el Concejo Municipal o el Alcalde.
- i) Mantener actualizado el catastro municipal.

Capítulo III

Funciones de la Oficina Municipal de Planificación

ARTICULO 13. Planificación. Elaborar los planes de desarrollo municipal, a corto, mediano y largo plazo, así como la metodología para llegar al cumplimiento de sus metas y objetivos; utilizando como herramienta el tipo de planificación que se considere conveniente en cada caso. Debe presentarse el Plan Operativo Anual, así como los planes específicos, en el tiempo que el Concejo Municipal determine, o bien en los plazos que estipula la ley.

ARTICULO 14. Proyectos de Desarrollo. Se denomina Proyecto de Desarrollo, al instrumento que permite un proceso de cambio estructural global de la economía, de la sociedad y del territorio; permitiendo al ser humano su liberación individual y social, le proporciona los recursos suficientes para satisfacer sus necesidades, le aumenta el bienestar social y le ofrece una mejor calidad de vida para él y sus descendientes en armonía con la naturaleza. Los proyectos de desarrollo del Municipio deberán de ser consensuados y priorizados participativamente, para garantizar su sostenibilidad y sustentabilidad. La OMP, tendrá la responsabilidad de elaborar los Proyectos y presentarlos al Concejo Municipal, por intermedio del Alcalde, para su discusión y aprobación final. Así como rendir informes periódicos sobre sus avances.

ARTICULO 15. Diagnósticos Municipales. El Municipio debe contar con un diagnostico completo, que incluya la información de toda la circunscripción municipal, el cual será actualizado por lo menos una vez al año. El diagnóstico del municipio servirá de base para priorizar las áreas de menor desarrollo, cuya atención debe ser inmediata, en congruencia con el programa de reducción a la , pobreza.

ARTICULO 16. Información Estadística. La OMP, debe proveer a las otras dependencias municipales, registros actualizados y fidedignos de los servicios públicos municipales, su cobertura e información sobre los usuarios, que permitan articular en forma eficaz el proceso de recaudación, así como hacer una mejor planificación de servicios públicos. La información deberá de estar almacenada por medios electrónicos y manuales, y su actualización deberá de ser periódica y sistemática.

ARTICULO 17. Ordenamiento Territorial. La OMP debe formular las políticas de ordenamiento territorial de su respectivo municipio, o de los municipios mancomunados, las cuales deben hacerse del conocimiento del Concejo Municipal, por intermedio del Alcalde, para su discusión, aprobación y puesta en marcha y periodicidad de actualización.

ARTICULO 18. Inventario de infraestructura Social y Productiva. La OMP debe mantener un inventario de todas las organizaciones sociales existentes en el municipio, así como de las principales actividades productivas que se realizan en la circunscripción municipal.

ARTICULO 19. Relaciones Interinstitucionales. La OMP a través de su Coordinador General, debe coordinar esfuerzos, mediante alianzas estratégicas de carácter interinstitucional, que permitan realizar proyectos de beneficio para la comunidad. Las alianzas que se establezcan con otras instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, deberán desarrollarse en el municipio, sobre la base de convenios específicos que permitan delimitar las responsabilidades de cada una de las partes cooperantes. Estos convenios deberán ser aprobados por el Concejo Municipal y firmados por el Alcalde.

ARTICULO 20. Catastro Municipal. El catastro se define como el registro inmobiliario obtenido por métodos y procedimientos altamente técnicos, que permite la ubicación e identificación exacta de un bien inmueble, al que está relacionada información de su forma geométrica, medidas lineales y angulares, así como datos del propietario y otros atributos, que convalidarán el derecho de propiedad y permitirá usos multifinalitarios. La OMP debe coordinar esfuerzos con otras instituciones específicas como el Registro General de la Propiedad y el Instituto Geográfico Nacional, a fin de hacer un levantado de datos catastrales del municipio. El Concejo Municipal determinará los procedimientos, las fechas de inicio y la constante actualización.

Capítulo IV Administración de Recursos

ARTICULO 21. Infraestructura. Es responsabilidad de las Autoridades Municipales, proporcionar un local que reúna las condiciones apropiadas en iluminación, ventilación y amplitud necesaria para la movilización del personal de la oficina y atención al público, así como la adecuada ubicación del equipo.

ARTICULO 22. Mobiliario y Equipo. Es responsabilidad de las Autoridades Municipales, equipar a la OMP con el mobiliario y equipo necesario, para que el personal pueda cumplir con sus funciones, de acuerdo al número y cargo de los técnicos de la oficina. Es responsabilidad del personal de la OMP su uso adecuado, por lo que se harán tarjetas de responsabilidad por cada empleado, donde se harán los cargos a los responsables directos de su utilización.

El equipo y vehículos, serán responsabilidad directa del Coordinador General, quien deberá establecer los mecanismos adecuados para su uso, a través de formatos específicos. El equipo de trabajo como computadoras, impresoras, scanner, implementos topográficos, GPS, retroproyector, cámara fotográfica, de video, etc., será asignado al personal en su respectiva tarjeta de responsabilidad y su mantenimiento deberá de ser considerado dentro del presupuesto de la OMP.

ARTICULO 23. Donaciones y fideicomisos. Se entiende por donación, todo bien mueble o inmueble, así como dinero, que sea proporcionado por alguna persona o entidad a la OMP bajo algunos lineamientos específicos, que no vulneren la autonomía municipal. Éstos serán incorporados al patrimonio municipal y quedaran bajo la responsabilidad de la OMP. En caso de tratarse de un fideicomiso, éste debe de ser utilizado bajo las disposiciones establecidas.

Capítulo V Asignación de Recursos

ARTICULO 24. Ingresos Ordinarios. Son los fondos que la Municipalidad asigna a la OMP, para cubrir las partidas presupuestarias de funcionamiento e inversión respectivamente. Estos recursos financieros, serán asignados sobre la base de una programación presentada por el Coordinador General e incluida en el Presupuesto Municipal. Este presupuesto preliminar deberá ser presentado detalladamente, de acuerdo al calendario establecido por las Autoridades Municipales.

ARTICULO 25. Ingresos Extraordinarios. Son los fondos provenientes de préstamos, empréstitos, donaciones, u otros ingresos específicos para la OMP. Estos ingresos extraordinarios al ser aprobados por las Autoridades Municipales, pasarán a formar parte del presupuesto de la OMP, quedando su ejecución bajo la responsabilidad del Coordinador General y, la fiscalización por las entidades correspondientes.

ARTICULO 26. Cooperación Nacional e Internacional. Se considera cooperación nacional e internacional, a toda aquella asistencia técnica y/o material que proporcionen determinadas entidades a la Municipalidad, para ser administradas específicamente por la OMP, sobre la base de convenio o acuerdo específico, establecido entre la entidad cooperante y las Autoridades Municipales.

Capítulo VI Disposiciones Finales y Transitorias

ARTICULO 27. Inicio de Actividades de la OMP. De acuerdo al Código Municipal, y en cumplimiento de lo allí establecido, la OMP será conformada a corto plazo, para lo cual se sugiere que el Concejo Municipal designe a la Comisión de Descentralización, Fortalecimiento Municipal y Participación Ciudadana, para que se encargue de su organización. La OMP podrá contar con el apoyo del Instituto de Fomento Municipal, así como de otras instituciones públicas y privadas. De igual forma, en el caso de la existencia de dependencias municipales similares a la OMP, la Comisión deberá readecuarla a lo establecido en el Artículo 95 del Código Municipal.

ARTICULO 28. Contratación del Personal de la OMP. Quedará a discreción de las Autoridades Municipales el renglón por el que se contratará al personal, el cual se registrará por la Ley de Servicio Municipal, los reglamentos que emita el Concejo Municipal y los pactos y convenios colectivos que se suscriban de conformidad con la ley.

ARTICULO 29. Ampliación de Puestos. El presupuesto de la OMP podrá ser ampliado y modificado sobre la base de un estudio técnico, el cual será sometido a la consideración del Concejo Municipal, por intermedio de Alcalde, para su análisis y en su caso su aprobación, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 30. Plan Operativo Anual. La OMP tiene bajo su responsabilidad la elaboración del Plan Operativo Anual, de acuerdo al calendario oficial, para lo cual solicitará información a cada una de las dependencias municipales. Además tendrá a su cargo la capacitación al personal de la Municipalidad, para elaborar los Planes Operativos por cada dependencia.

ARTICULO 31. Reglamento. El presente reglamento debe ser revisado periódicamente por el Coordinador General de la OMP y sugerir las modificaciones, las que serán aprobadas por el Concejo Municipal, con el propósito de adaptarlo a las necesidades de la Municipalidad y a las leyes vigentes.

ARTICULO 32. Divulgación. El reglamento es un documento público, por lo que su divulgación dependerá de la disposición de recursos y medios disponibles de la municipalidad.

ARTICULO 33. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Concejo Municipal.

Dado en el municipio San Bartolo Agua Calientes del departamento de Totonicapán año 2006.